

**RESOLUCIÓN No. AP4-CON-136
(10 DE AGOSTO DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003-2026".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOSUPRO

En uso de sus facultades legales en especial las consagradas las Leyes 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, en especial las que le confieren los Estatutos de la Entidad, el Manual interno de Contratación, y,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso - ASOSUPRO, identifico la necesidad de adelantar el proceso de selección que le permita contratar el objeto correspondiente a **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN 50 UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"**

Que atendiendo las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, el área donde surge la necesidad elaboró el estudio previo de oportunidad y conveniencia, estudio del sector, el presupuesto y demás documentos tanto técnicos como económicos necesarios para la contratación, sobre los cuales se estructuró el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo, documentos que fueron publicados en debida forma a través de la página de la entidad <https://asosupro.gov.co>, proceso que se gestionó bajo la modalidad correspondiente a Selección Abreviada de Menor Cuantía

Que para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0105 de fecha 5 de junio de 2026, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$530.565.043,00)**, expedido por el profesional de presupuesto de la Asociación.

Que, en consideración al valor del presupuesto oficial estimado para la presente selección abreviada de menor cuantía, se convocó a las Mipymes interesadas en participar en el proceso para que manifestaran tal intención, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, conforme a lo indicado en el numeral 2.5 de este.

Que, en consideración al valor del presupuesto oficial estimado para la presente selección abreviada de menor cuantía, se convocó a las Mipymes interesadas en participar en el proceso para que manifestaran tal intención, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, conforme a lo indicado en el numeral 2.5 de este, sin que se recibiera solicitud alguna, razón por la cual el proceso NO FUE LIMITADO A MIPYMES.

Que durante los días hábiles en que permaneció publicado el borrador del pliego de condiciones en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>, NO se fueron recibidas observaciones o sugerencias motivo por el cual no se generara modificación alguna frente al contenido de estos.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, ASOSUPRO ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de la Resolución No. AP4-CON-124 del 21 de julio de 2026

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso de contratación, ASOSUPRO recibió una (01) manifestación de interés, correspondiente(s) a:

Radicado	Fecha y Hora	Manifestante (Nombre y NIT)
N/A	24/07/2026 – 9:43 H	SERVICIOS INTEGRALES DEL HATO S.A.S NIT. 900936599-1

Que en consideración al número de manifestaciones de interés recibidas, inferior a diez (10), no hubo lugar a realizar la diligencia de sorteo conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 1085 de 2015, tal y como se dejó consignado en el aviso informativo publicado en la página de la entidad.

Que en la fecha y hora prevista en el cronograma, se cumplió el cierre de la convocatoria y la recepción de ofertas, radicándose ante la entidad Una (1) propuesta (s), levantándose el acta respectiva, en la que se consignó información general de las ofertas recibidas, que en resumen corresponde a:

Radicado	Fecha	Hora	Nombre del Proponente	Valor
N/A	30/07/2026	13:32 H	SERVICIOS INTEGRALES DEL HATO S.A.S	\$ 530.565.043,00

Que el proceso de evaluación de las ofertas fue realizado por el Comité Evaluador designado para el proceso mediante Acto Administrativo, siguiendo para tal fin las reglas consagradas en los documentos de la convocatoria.

Que, una vez se cumplió el proceso de evaluación de requisitos habilitantes por parte del Comité Evaluador designado para el efecto, el resumen del resultado de verificación corresponde a:

Nombre del Proponente	REQUISITOS HABILITANTES			
	Manifestación de Interés	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera y Organizacional	Capacidad Técnica
SERVICIOS INTEGRALES DEL HATO S.A.S	Presento	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Que conforme a lo dispuesto en el mandato legal, el traslado en este tipo de procesos se debe cumplir por el término de tres días hábiles, el informe de evaluación de requisitos habilitantes fue publicado el 3 de agosto del año en curso, en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>, con el propósito de cumplir el traslado respectivo entre el 4 y 8 de agosto de 2026, tal y como está previsto cronograma del proceso.

Que vencido el término legal previsto para el traslado, no se recibió documentación por parte de los oferentes, dirigida a subsanar las deficiencias advertidas en los informes sobre sus propuestas, generándose el informe final debidamente publicado el día 10 de agosto de 2026 en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>

Que el resultado final consolidado proferido por el Comité Evaluador fue:

Nombre del Proponente	REQUISITOS HABILITANTES		
	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera y Organizacional	Capacidad Técnica
SERVICIOS INTEGRALES DEL HATO S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Que el oferente SERVICIOS INTEGRALES DEL HATO S.A.S NIT. 900936599-1, al haber cumplido con los requisitos de habilitación, le fueron asignados los siguientes puntos:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	70
Factor de calidad	20
Apoyo a la industria nacional	10
Total	100

Que, conforme a lo anterior, el oferente SERVICIOS INTEGRALES DEL HATO S.A.S NIT. 900936599-1, **cumple con los requisitos de habilitación y obtuvo un puntaje de 100 puntos de 100 posibles,** razón por la cual el Comité Evaluador recomienda a la Dirección Ejecutiva de ASOSUPRO la adjudicación del proceso al citado proponente.

Que del procedimiento cumplido se observa el acatamiento debido de las formalidades propias de esta convocatoria pública, sin hallar vicio alguno que invalide la actuación.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOSUPRO, acoge el resultado de los informes presentados por el Comité Evaluador, por considerarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato del proceso No. SAMC-003-2026, cumplido a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto corresponde a ***"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN 50 UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORE, CASANARE"*** al proponente persona jurídica identificado como **SERVICIOS INTEGRALES DEL HATO S.A.S NIT. 900936599-1**, representado legalmente por KENIA TATIANA ABRIL BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.029.660.506 de Yopal, Casanare, por un valor después de corrección aritmética de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 530.565.043,00)**, incluido IVA y descuentos de ley, y un plazo de ejecución de Dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos indicados en la Ley, contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, se le advertirá la obligación de suscribir el contrato dentro del término previsto en el cronograma, so pena de hacerse exigible la garantía de seriedad otorgada al efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la liberación de los recursos de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. . 0105 de fecha 5 de junio de 2026, en el valor no apropiado, conforme a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
Director Ejecutivo

Proyecto:
Jairo Pirlo
Profesional Especializado
Contratación